



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 04 ENE 2013

REF: Impuestos de Sellos CABA.-

CIRCULAR D.R. N° 000002

SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DEL
AUTOMOTOR, PRENDARIOS, MAQUINARIA
Y DE MOTOVEHICULOS
DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y DE CAPITAL FEDERAL

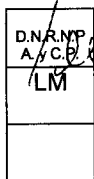
Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre ésta Dirección Nacional y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo referente a la percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Sres. Encargados de Registro en su calidad de Agentes de percepción.

En tal sentido, atento a las modificaciones introducidas en el Impuesto de Sellos por el Gobierno de La Ciudad Autónoma por medio de las Leyes Nros. 4469 y 4470 y la Nota que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos cursara oportunamente a esta Dirección e informada a los Registros Seccionales, se comunica que, conforme a lo dispuesto por el Art. 52 de la Ley de Regulación y Reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se establece que los actos dispuestos en el Título XIV del Código Fiscal tributarán la alícuota del 1%, con excepción de las alícuotas especiales que se establezcan.

Por lo expuesto, **todas las Instrumentaciones alcanzadas a excepción de la referidas a las Transferencias (3%) tributarán la mencionada alícuota del 1%.-**

Asimismo se reiteran las especificaciones efectuadas en la Circular DR N° 27 en cuanto a que las nuevas alícuotas serán de aplicación en instrumentos de Cesión o cuya certificación de firma haya sido efectuada a partir del 01 de enero de 2013.-

Saludo a ustedes atentamente.-



Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas